



Constancia Secretarial. (19/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de octubre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2022 00085 00

Mocoa, Putumayo, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la Litis, al respecto, se determina que el demandado contestó la demanda por medio de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito (A.013), y se corrió traslado de las mismas a la parte demandante (A.015), y esta se pronunció sobre aquellas (A.017), por tanto, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 30 de noviembre de 2022, a las 09:00 a.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones propuestas.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Guillermo Enríquez Martínez Mora.



1.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Liesel Katherine Rodríguez Rosero.

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte la señora Liesel Katherine Rodríguez Rosero.

2.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del señor Guillermo Enríquez Martínez Mora.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 30 de noviembre hogaoño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506a41c661c39af0bf58dd8a8a975d4e355156636754057201c62b6c53f12588

Documento generado en 19/10/2022 10:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>